



**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS**  
**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Oficio No. MPO-SCM-410-2015

San Pedro de Poás, 21 de agosto del 2015  
MPO-SCM-410-2015

**INGENIERO**  
**JOSÉ JOAQUÍN BRENES VEGA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE POÁS**

**LICENCIADO**  
**MIGUEL EDO. MURILLO MURILLO**  
**GESTIÓN ADMINISTRATIVA – AREA RECURSOS HUMANOS**  
**MUNICIPALIDAD DE POÁS**

**SEÑOR**  
**FRANCISCO MADRIGAL BALLESTERO**  
**REPRESENTANTE CIPAC**  
**NOTIFICAR: vía correo electrónico [unidadpolitica@cipacdh.org](mailto:unidadpolitica@cipacdh.org)**

**SEÑOR**  
**JOSÉ PABLO SIBAJA JIMÉNEZ**  
**EN REPRESENTACIÓN DE GRUPOS RELIGIOSOS**  
**NOTIFICAR: vía correo electrónico [pablo.sibaja@sibajayjimenez.com](mailto:pablo.sibaja@sibajayjimenez.com)**

Estimados señores:

Me permito transcribir el ACUERDO NO. 9084-08-2015 dictado por el Concejo Municipal de este cantón, en sesión Ordinaria No. 277 celebrada el día 18 de agosto del año en curso, que dice:

Se acuerda:

**ACUERDO NO. 9084-08-2015**

El Concejo Municipal de Poás, una vez analizada la propuesta de la política presentada por un grupo de religiosos del cantón de Poás, contando con el aval además del señor Francisco Madrigal, representante del CIPAC, SE APRUEBA:

**POLÍTICA INTEGRAL DE LUCHA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN**  
**EN LA MUNICIPALIDAD DE POÁS DE ALAJUELA**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 169 de la Constitución Política, así como los ordinales 4 incisos a) y h) y 13 inciso a) del Código Municipal vigente;

**“POAS, CANTON HIDIRCO Y ECOLOGICO DE COSTA RICA”**



**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS**  
**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Oficio No. MPO-SCM-410-2015

Considerando:

I.—Que la Constitución Política en el artículo 170, así como el Código Municipal en su artículo 4, consagran la autonomía política administrativa de los gobiernos locales, como las legítimas estructuras de gobierno en todos los cantones del país. Asimismo, que con base en el artículo 13, inciso a) de ese mismo cuerpo legal, los concejos municipales tienen la potestad legal y legítima de definir los rasgos fundamentales de las políticas públicas locales en términos del desarrollo humano de los munícipes y en atención al Estado de Derecho que regula la convivencia social de Costa Rica.

II.—Que nuestra sociedad, históricamente, se ha caracterizado por la defensa de los derechos humanos fundamentales, regulados en diferentes instrumentos del derecho internacional, y que esta senda en su desarrollo político y jurídico ha sido punta de lanza en la promoción del desarrollo humano de sus habitantes.

III.—Que en diferentes instrumentos internacionales del campo de los Derechos Humanos, desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, hasta todo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, generados desde la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todos avalados y ratificados por el Estado costarricense, sea por edad, color, raza, etnia, sexo, nacionalidad, religión, condición física o psicológica, género y orientación sexual, entre otras.

IV.—Que las autoridades políticas de la Municipalidad de Poás, representadas en este acto por los regidores integrantes del Consejo Municipal de dicho cantón, se adscriben plenamente a la intención de los instrumentos internacionales señalados, que prohíben toda forma de discriminación, según lo indicado en el considerando III de esta política.

V.—Que la lucha en contra de toda forma de discriminación en el cantón de Poás, es una manifestación del respecto absoluto de todas las diferencias que presentan sus munícipes, y que los hace ser personas humanas dignas en todos los extremos, siempre y cuando sus conductas sean contestes con el Estado de Derecho que rige nuestra convivencia social.

Así las cosas, este concejo municipal acuerda emitir una política oficial que regirá para la municipalidad de nuestro cantón, en lo atinente a la protección de todos sus habitantes de cualquier forma de discriminación.

**Por tanto, SE ACUERDA:**

**POLÍTICA INTEGRAL DE LUCHA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN  
 EN LA MUNICIPALIDAD DE POÁS DE ALAJUELA**

**Artículo 1° - Objetivo.** Con el fin de mejorar la convivencia social, la tolerancia y el respeto a las diferencias entre los munícipes de este cantón, el objetivo fundamental de la presente política consiste en erradicar toda forma de discriminación por edad, color, raza, etnia, sexo, nacionalidad, religión, condición física o psicológica, género y orientación sexual, o cualquier otra circunstancia que se preste para justificar actos de esta naturaleza.

**Artículo 2° - Ámbito de Aplicación.** La presente Política se aplica con el fin de no generar actos de discriminación, según lo señalado en el artículo primero del presente decreto municipal sobre todos

**“POAS, CANTON HIDIRCO Y ECOLOGICO DE COSTA RICA”**



**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS**  
**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

*Oficio No. MPO-SCM-410-2015*

los munícipes que integran el cantón y los funcionarios de la Municipalidad de Poás de Alajuela, cualquiera que sea su puesto de trabajo, así como sobre las personas físicas y jurídicas, sean entes gubernamentales, empresas u organizaciones no gubernamentales, que tengan algún tipo de relación de trabajo, cooperación, ayuda o servicios con la municipalidad.

**Artículo 3° - Marco legal.** Esta Política se inscribe en el marco normativo de la Municipalidad de Poás de Alajuela y es conteste con el ordenamiento jurídico costarricense, lo que incluye, además de la Constitución Política y las leyes, las políticas de Estado decretos ejecutivos y tratados internacionales en el ámbito de los Derechos Humanos. En virtud de lo anterior esta Política es de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen con la Municipalidad; esto con el fin de procurar el respeto, la disciplina, igualdad y la armonía para el logro de los objetivos institucionales.

**Artículo 4° - Definiciones.** Para los efectos pertinentes, en cuanto a la aplicación de la presente política, se tendrán por definidos los conceptos que se dirán, en los siguientes términos:

a) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales en esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles, o en cualquier otra esfera.

b) **Edad:** Refiere a la edad en años o según ciclo de vida de la persona humana, desde el momento de la concepción hasta su muerte natural; sea que se trate de la etapa de gestación, la niñez, la adolescencia, la juventud, la madurez, la adultez y la tercera edad.

c) **Color:** se trata del color de la piel de la persona humana, cualquiera que sea este.

d) **Raza:** remite al vínculo racial de la persona humana, según su constitución biogenética como tal, a partir de los diferentes grupos humanos raciales existentes en el planeta en todas sus variaciones.

e) **Etnia:** corresponde con el grupo social y cultural al que se adscribe la persona humana y que remite a una construcción social antropológica arraigada en las tradiciones, la cultura y la historia de ese grupo social.

f) **Sexo:** refiere a la constitución biológico-genética de la persona humana, independientemente de su orientación sexual.

g) **Nacionalidad:** corresponde con el grupo social y cultural al que se adscribe la persona humana y que remite a una construcción social antropológica definida por una cultura nacional históricamente producida, usualmente vinculada con un territorio geográfico, cuyos límites encuadran esa nación, aunque este último atributo no es necesariamente obligatorio para que esta exista.

h) **Religión:** refiere a la confesión de fe, a la abstención de profesar alguna y a las prácticas culturales públicas o privadas, por medio de las cuales la persona humana establece determinada relación con su deidad, según ciertos textos que les consideran sagrados, y comúnmente, según ciertas confesiones o denominaciones religiosas que comulgan en cuanto a cierto conjunto de creencias respecto de esa deidad.

**“POAS, CANTON HIDIRCO Y ECOLOGICO DE COSTA RICA ”**



**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS**  
**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

*Oficio No. MPO-SCM-410-2015*

**i) Condición física o psicológica:** remite a la condición física o psicológica de la persona humana, sea que se trata de una discapacidad o no, que de alguna manera genera un efecto de diferencia de esta sobre sus semejantes, en cierto contexto social y cultural determinado.

**j) Identidad de género:** remite a la percepción que la persona humana tiene de sí misma, en cuanto a su autodefinición como hombre o mujer, independientemente de su sexo biológicamente definido.

**k) Orientación sexual:** remite a la atracción física, emocional, intelectual y sexual que una persona siente por otra, y que se constituye a partir de una multiplicidad de factores, como la familia, la cultura, el género o la personalidad, entre otras, y que tiende a seguir ciertos patrones a lo largo de la vida, los cuales no necesariamente dependen de su sexo o identidad de género.

**Artículo 5°- Manifestaciones discriminatorias.** Se entenderá como manifestaciones discriminatorias las amenazas implícitas o expresas, a la exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea en forma implícita o explícita, las acciones, omisiones o exclusiones, así como la utilización de palabras escritas u orales de naturaleza o connotación fóbica motivadas por la orientación sexual e identidad de género que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las recibe.

**Artículo 6°- Acciones positivas.** La Municipalidad de Poás fomentará, en los procesos de atención y servicios que presta a la comunidad y en las personas físicas o jurídicas con las que tenga relación, una cultura de cooperación, ayuda o servicio, acciones para la no discriminación por motivo por edad, color, raza, etnia, sexo, nacionalidad, religión, condición física o psicológica, género y orientación sexual o cualquier otra circunstancia que se presta para justificar actos de esta naturaleza, por medio de acciones planificadas y presupuestadas oportunamente, de conformidad con los planes de gestión municipal que correspondan.

organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que brindan servicios a la Municipalidad, acciones para la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género por medio de acciones planificadas y presupuestadas anualmente, tal como lo solicita el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 34399-S sobre el Día Nacional contra la Homolesbotransfobia, realizando además acciones en el marco de la celebración el 17 de mayo de cada año.

**Artículo 7°- Sensibilización.** La Municipalidad de Poás de Alajuela, bajo ninguna circunstancia limitará el otorgamiento de servicios y la atención a una persona o grupo de ellas, por motivo de su edad, color, raza, etnia, sexo, nacionalidad, religión, condición física o psicológica, identidad de género, orientación sexual, o cualquier otra circunstancia que se preste para justificar actos de esta naturaleza. Para la consecución efectiva de lo anterior, se fomentará mediante campañas internas y procesos de capacitación pertinentes, las medidas apropiadas que fomenten la sensibilización de los funcionarios municipales, y procurará incentivar la misma sensibilización de las personas físicas y jurídicas con las que tenga relaciones de trabajo, cooperación, ayuda o servicios.

**Artículo 8°- Capacitación.** El Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Poás desarrollará los planes y esfuerzos pertinentes para realizar capacitaciones, inducciones, talleres y

**“POAS, CANTON HIDIRCO Y ECOLOGICO DE COSTA RICA”**



**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS**  
**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

*Oficio No. MPO-SCM-410-2015*

charlas de sensibilización sobre la no discriminación establecida en esta política, tanto para beneficio de sus funcionarios, sean de nuevo ingreso o ya establecidos, como para las personas físicas y jurídicas con las que se tenga relaciones de trabajo, cooperación, ayuda o servicios, en lo que sea pertinente.

**Artículo 9°- Sanciones.** A cualquier funcionario o funcionaria del personal de la Municipalidad de Poás de Alajuela que violente lo establecido en la presente política a partir de la denuncia que se haga en su contra, se le abrirá un procedimiento administrativo y se le aplicarán las sanciones que correspondan, según las regulaciones existentes en la misma municipalidad.

NOTIFIQUESE al señor Francisco Madrigal, representante de CIPAC; al señor José Pablo Sibaja, representante de los grupos religiosos del cantón de Poás; al Alcalde José Joaquín Brenes Vega, representante legal de la Municipalidad de Poás; al área de Recursos Humanos, Lic. Miguel Edo. Murillo Murillo. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Atentamente,**

**Roxana Chinchilla Fallas**  
**Secretaria Concejo Municipal**

Cc: Archivo/consecutivo

---

**“POAS, CANTON HIDIRCO Y ECOLOGICO DE COSTA RICA”**

